

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0527-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2o., 40 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Actualizar el concepto "demarcaciones territoriales del Distrito Federal", por "alcaldías de la Ciudad de México".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 2o., 40 y 85

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta ley se entenderá:</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Entidades federativas: los estados de la Federación y <i>el Distrito Federal</i>;</p> <p><b>XX. a XXIII Bis. ...</b></p> <p><b>XXIV Bis.</b> Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y las <i>demarcaciones territoriales del Distrito Federal</i>, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 2, 40 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XXI. Entidades federativas: los estados de la federación y <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y <b>las alcaldías de la Ciudad de México</b>, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y</p>

jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la administración pública federal;

**XXV. a LVII...**

...

**Artículo 40.** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

**I. ...**

**II.** El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

**a)...**

**b)** Las propuestas de endeudamiento del gobierno federal, de las entidades y *del Distrito Federal*, así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**c) a g). ...**

**III. ...**

**Artículo 85.** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los

jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la administración pública federal;

Artículo 40. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. ...

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

a)...

b) Las propuestas de endeudamiento del gobierno federal, de las entidades y de **la Ciudad de México**, así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 85. Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los

municipios y las *demarcaciones territoriales del Distrito Federal* se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las *demarcaciones territoriales del Distrito Federal*, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. ...

...

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las *demarcaciones territoriales del Distrito Federal*, remitirán al Ejecutivo federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

...

Las entidades federativas, los municipios y las *demarcaciones territoriales del Distrito Federal*,

municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México** se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de **las alcaldías de la Ciudad de México**, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. ...

...

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México**, remitirán al Ejecutivo federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

...

Las entidades federativas, los municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México**, publicarán los informes a que

publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*